



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3361  
24 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1063 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. **2019100000686 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Tauramena (Casanare)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 9227** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27501, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TAURAMENA, del Sistema General de Carrera Administrativa”***

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27501	4	80076135	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN
<b>Justificación</b>			
<i>En el certificado expedido por persona natural Lino Rodríguez Ochoa, se evidencia que certificó que el candidato laboro como Vigilante, situación que a todas luces presenta dudas en el entendido que quien expide dicha certificación no se encuentra dentro del marco legal para ejercer o prestar servicios de vigilancia. Motivo por el cual aducimos que la certificación posee un contenido falso o no acertado a la realidad.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 408 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare) respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

con la **OPEC No. 27501** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1063 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veinticinco (25) de abril hasta el seis (6) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”*** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”***

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1063 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>4</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1063 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019.**

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27501**, ofertado por **La Alcaldía de Tauramena (Casanare)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27501	CELADOR	477	4	ASISTENCIAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Vigilar las instalaciones físicas, equipos, muebles y demás elementos de propiedad del municipio, que le sean asignadas, para evitar danos o pérdidas				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestar el servicio de vigilancia a las instalaciones físicas y elementos que se encuentren dentro del inmueble que le sea asignado, para evitar pérdidas o daños</li> <li>• Responder por los elementos que se le hayan asignado para cumplir sus actividades, con el fin de prestar un servicio en óptimas condiciones de acuerdo con las normas establecidas por la entidad</li> <li>• Cumplir con el horario fijado, evitando trastornos en los turnos de servicio</li> <li>• Desarrollar su trabajo en buenas condiciones anímicas y de salud tendientes a la percepción de cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del inmueble, muebles o equipos de la entidad</li> <li>• Dar aviso oportuno a las autoridades competentes, de cualquier incidente por hurto, incendio, elementos extraños que afecten la seguridad del inmueble o de sus funcionarios</li> <li>• Realizar rondas al inmueble en forma permanente, tendientes a establecer si factores extraños tales como llaves abiertas, luces encendidas, equipos encendidos, puertas sin seguridad, ventanas abiertas, u otros factores, puedan afectar la integridad del inmueble y sus elementos</li> <li>• Revisar la entrada y salida de paquetes y bolsos, con el propósito de darle seguridad a los funcionarios, a la comunidad presente en las instalaciones de la entidad municipal y evitar la pérdida de elementos</li> <li>• Solicitar la identificación de los visitantes, con el fin de dar seguridad a los funcionarios, comunidad visitante y a las instalaciones de la entidad.</li> <li>• Orientar a los usuarios y comunidad en general que requieran información sobre la ubicación de dependencias con el fin de prestar un mejor servicio a la comunidad por parte de la entidad.</li> </ul>				
<b>Requisitos:</b>				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad académica.				
<b>Experiencia:</b> Dos (2) años de experiencia relacionada.				

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN:**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
------	-------------------	--------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

27501	4	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>“En el certificado expedido por persona natural Lino Rodríguez Ochoa, se evidencia que certificó que el candidato laboro como Vigilante, situación que a todas luces presenta dudas en el entendido que quien expide dicha certificación no se encuentra dentro del marco legal para ejercer o prestar servicios de vigilancia. Motivo por el cual aducimos que la certificación posee un contenido falso o no acertado a la realidad”</i>, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:</p>		
<p>Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:</p>		
<p><b>Requisito de Experiencia</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación laboral emitida por G4, la cual señala que el elegible se desempeñó en el cargo de VIGILANTE en los periodos correspondientes a 30 de abril de 2017 hasta 14 de marzo de 2018, expedida el 06 de abril de 2018.</li> <li>• Certificación laboral emitida por COLVISEG, la cual señala que el elegible se desempeñó en el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD en los periodos correspondientes a 14 de febrero de 2017 hasta 22 de marzo de 2017, expedida el 24 de marzo de 2017.</li> <li>• Certificación laboral emitida por SERVIREACUADOS.NET, en la cual se señala que el elegible se desempeñó en el cargo de ADMINISTRADOR en los periodos correspondientes a 11 de enero de 2016 hasta 30 de noviembre de 2016, expedida el 15 de diciembre de 2016.</li> <li>• Certificación laboral emitida por LINO RODRIGUEZ OCHOA, en la cual se señala que el elegible se desempeñó en el cargo de VIGILANTE en los periodos correspondientes a 13 de enero de 2015 hasta 12 de enero de 2016, expedida el 30 de enero de 2016.</li> </ul>		
<p>Frente a esta última certificación la cual es objeto de estudio conforme a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, el Despacho observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000000686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019 para la certificación de experiencia por una persona natural en los siguientes términos:</p>		
<p><b>“ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA (...)</b> Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.</li> <li>b) Cargos desempeñados.</li> <li>c) Funciones, salvo que la ley las establezca.</li> <li>d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</li> </ul>		
<p><i>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.</i></p>		
<p><i>Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (...)</i>”</p>		
<p>Puesto que se evidencia la siguiente información; Nombre completo correspondiente a: LINO RODRIGUEZ OCHOA con número de Cedula de Ciudadanía 74.180.362 de Sogamoso, así como también el NIT 74180362-1, la dirección Calle 9 No 14-27, Taumarena, Casanare y los números de teléfono 3103451566 y 6257129.</p>		
<p>Adicionalmente, cabe señalar que quien está certificando el servicio de vigilancia que prestó el elegible, es una persona natural y fue quien recibió tal servicio, por tanto, no es viable el argumento de la Comisión de Personal frente a que <i>“que quien expide dicha certificación no se encuentra dentro del marco legal para ejercer o prestar servicios de vigilancia”</i>, toda vez que no es necesario que tenga la connotación de empresa de vigilancia o de prestación de servicios de vigilancia, quien certifica un servicio prestado.</p>		
<p>Ahora, en gracia de discusión resulta pertinente señalar que, si bien las certificaciones emitidas por G4S, COLVISEG y LINO RODRIGUEZ OCHOA no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el elegible, si indican que desempeñó el cargo denominado <b>VIGILANTE y GUARDA DE SEGURIDAD</b>.</p>		
<p>En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de <b>VIGILANTES Y GUARDIAS DE SEGURIDAD</b> y de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, en la cual se encuentra que el <b>VIGILANTE Y GUARDIA DE SEGURIDAD</b> <i>“Protege la propiedad y las personas contra robo y vandalismo, controla el acceso a establecimientos, mantiene el orden y hace cumplir las normas de seguridad en eventos públicos y dentro de establecimientos”</i>, teniendo entre las</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
27501	4	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN

**Análisis de los documentos**

actividades inherentes a tal ocupación, las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DE VIGILANTE Y GUARDIA DE SEGURIDAD *	ANÁLISIS
<p>Prestar el servicio de vigilancia a las instalaciones físicas y elementos que se encuentren dentro del inmueble que le sea asignado, para evitar pérdidas o daños</p> <p>Responder por los elementos que se le hayan asignado para cumplir sus actividades, con el fin de prestar un servicio en óptimas condiciones de acuerdo con las normas establecidas por la entidad</p> <p>Dar aviso oportuno a las autoridades competentes, de cualquier incidente por hurto, incendio, elementos extraños que afecten la seguridad del inmueble o de sus funcionarios</p> <p>Realizar rondas al inmueble en forma permanente, tendientes a establecer si factores extraños tales como llaves abiertas, luces encendidas, equipos encendidos, puertas sin seguridad, ventanas abiertas, u otros factores, puedan afectar la integridad del inmueble y sus elementos</p> <p>Revisar la entrada y salida de paquetes y bolsos, con el propósito de darle seguridad a los funcionarios, a la comunidad presente en las instalaciones de la entidad municipal y evitar la pérdida de elementos</p> <p>Solicitar la identificación de los visitantes, con el fin de dar seguridad a los funcionarios, comunidad visitante y a las instalaciones de la entidad.</p> <p>Orientar a los usuarios y comunidad en general que requieran información sobre la ubicación de dependencias con el fin de prestar un mejor servicio a la comunidad por parte de la entidad.</p>	<p>Controlar el acceso a establecimientos y dirigir a los visitantes a las áreas apropiadas.</p> <p>Patrullar áreas asignadas, para prevenir robos, saqueos, vandalismo e incendios.</p> <p>Hacer cumplir las normas de un establecimiento para mantener el orden.</p> <p>Practicar requisa a pasajeros y equipajes para garantizar seguridad en aeropuertos y terminales de transporte.</p> <p>Efectuar requisa y control de acceso y salida de visitantes o empleados en empresas o establecimientos.</p>	<p>Existe relación entre las funciones de VIGILANTE Y GUARDIA DE SEGURIDAD y las funciones señaladas y ofertadas en la OPEC, en la medida en que estas se encuentran encaminadas a la protección de bienes muebles e inmuebles, así como a las personas que se encuentren dentro de los mismos y también realizar controles de identidad en el acceso o en el interior de instalaciones, de esto se deriva una relación inequívoca con el propósito y las funciones reseñadas del empleo las cuales persiguen el mismo objeto.</p>

\* Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 9 de diciembre de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf) , página 436

Así las cosas, de la comparación de las funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante en el marco del empleo de la ocupación de **VIGILANTE Y GUARDIA DE SEGURIDAD** ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*vigilar las instalaciones físicas, equipos, muebles y demás elementos de propiedad del municipio, que le sean asignadas, para evitar daños o perdidas*, pues el desempeño del cargo comporta el ejercicio de **vigilancia y control a instalaciones físicas y el cumplimiento de normas establecidas para mantener el orden.**

Frente a la certificación emitida por **SERVIRECAUDOS.NET**, se procede a verificar si la experiencia acreditada por el concursante es relacionada con las funciones establecidas por el empleo a proveer, así:

FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	FUNCIONES ACREDITADAS	ANÁLISIS
-----------------------------------	-----------------------	----------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
27501	4	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN
Análisis de los documentos		
Orientar a los usuarios y comunidad en general que requieran información sobre la ubicación de dependencias con el fin de prestar un mejor servicio a la comunidad por parte de la entidad.	Servicio y soluciones al Cliente.	El elegible acredita actividades relacionadas con atención al público, lo cual necesariamente tiene implícito un componente esencial de prestación de servicios personales.  Aunado a ello, se observa que el mismo, aportaba soluciones a clientes, de lo que se puede inferir que asesoraba, y respondía sobre información de bienes, productos y/o servicios.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* *Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

A continuación, se observa la experiencia relacionada aportada por el aspirante:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	LINO RODRIGUEZ OCHOA	13/01/2015	12/01/2016
2	SERVIRECAUDOS.NET	13/01/2016	30/11/2016
3	COLVISEG	14/02/2017	22/03/2017
4	G4S	30/04/2017	14/03/2018
<b>TOTAL, EXPERIENCIA RELACIONADA: 2 AÑOS, 10 MESES Y 12 DÍAS</b>			

Respecto a la afirmación *“la certificación posee un contenido falso o no acertado a la realidad”*, resulta procedente precisar que, bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedente se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
27501	4	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN

**Análisis de los documentos**

presumen auténticos.

Por lo que, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del del Acuerdo rector de la convocatoria, el cual estableció:

**“ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (...)** (subrayado y negrilla intencional).

Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa al ser la certificación emitida por **LINO RODRIGUEZ OCHOA** correspondiente a una persona natural cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo rector de la convocatoria pues en esta se evidencia la firma, el nombre completo y el número de cédula, así como la dirección y teléfono, por lo que la certificación ostenta validez y se encuentra en concordancia con el Acuerdo Rector de la Convocatoria así que considera este Despacho que no se le puede atribuir la calidad de falso.

Sobre la particular resulta pertinente precisar que la buena fe es un principio de rango constitucional señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

**“ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”**

A su vez la buena fe al presumirse en las actuaciones que adelantan los particulares ante la administración, en efecto admite prueba en contrario, correspondiendo en este caso a la Comisión de Personal desvirtuarla a través de pruebas idóneas que le permitan en este caso, señalar y comprobar, como lo demanda el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, que los documentos aportados por la concursante eran falsos, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo **OPEC 27501**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9227 del 11 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 27501 ni del Proceso de Selección No. 1063 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9227 del 11 de noviembre del año 2021, ni del Proceso de Selección No. 1063 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	80076135	WILSON ANDRES CAMACHO ROLDAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor MILTON DE JESÚS TOLOSA PEÑA, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare), en la dirección electrónica: [general@tauramena-casanare.gov.co](mailto:general@tauramena-casanare.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días [2] siguientes a

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tauramena (Casanare) respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

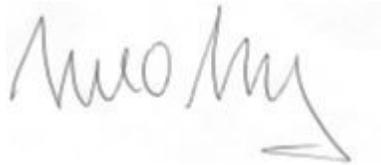
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora SONIA STELLA MARTÍNEZ CABALLERO, Secretaria General de la Alcaldía de Tauramena (Casanare), al correo electrónico: [general@tauramena-casanare.gov.co](mailto:general@tauramena-casanare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodriguez  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.